Nº - 6316

H. LEGISLATURA DE TUCUMAN FOLIO Nº 01

INFORMACION PARLAMENTARIA TUCUMAN

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 1991.-

VISTO la Ley Nº 5.143 y sus modificatorias, y Ley Nº 6.246, por las que se establece el régimen de coparticipación para Municipalidades y Comunas, y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno Provincial incrementar el porcentaje global de participación que se asigna a los Municipios y Comunas sobre la coparticipación nacional, a fin de posibilitar con ello una mayor cobertura de los gastos de personal a cargo de dichos entes, una más equitativa distribución de los recursos y una menor necesidad de financiamiento de gastos a través de aportes no reintegrables.

Que el incremento global en la coparticipación y la incorporación al régimen de otros municipios y comunas no incluidos en las Leyes anteriores sobre la materia, torna posible disminuir los porcentajes individuales de algunos entos sin que sean menores los aportes que se realizan en términos absolutos.

Que el incremento global que se otorga en los porcentajes de coparticipación para los municipios y comunas compensa la asignación de fondos prevista en la Ley Nº 6.246, posibilitando con ello la eliminación de dicho aporte, lo que da lugar a la simplificación del sistema de distribución.

Que los fondos que se asignaban a municipios y comunas en virtud de la Ley Nº 6.246 pasarán a tener el mismo destino de los restantes recursos provenientes de la coparticipación de la Ley de desequilibrios financieros.

Que es necesario incluir en el nuevo régimen a la Municipalidad de Alderetes, como así también a las Comunas de

//

Nº - 6316

LEGISLATURA DE TUCUMAN FOLIO Nº 02

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

El Mollar, El Puestito, Manuela Pedraza, Pampa Mayo, Buena Vista, Yerba Buena y Medina en 1ra. Categoría y San Javier en 3ra. Categoría.

Por ello, y en virtud de las atribuciones gubernamentales otorgadas mediante Decretos Nros. 103 y 104 del 15 de Enero de 1.991 por el Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR FEDERAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1º.- Deróganse las Leyes Nº 5.143 y sus modificatorias Leyes Nº 5.276 y Nº 5.987 y la Ley Nº 6.246.

ARTICULO 2º.- A partir de la vigencia de la presente Ley, la Provincia distribuirá entre los Municipios y Comunas Rurales en concepto de coparticipación, los siguientes porcentajes sobre los recursos que en cada caso se indican:

a) El 16,50% (Dieciseis con cincuenta centésimos por ciento) sobre los recursos coparticipados en concepto de Impuestos Nacionales originados en la Ley Nacional Nº 23.548 y sus modificatorias, a la que se encuentra adherida la Provincia por la Ley Nº 5.928. Del porcentaje antes mencionado, corresponde el 13,05% (Trece con cinco centésimos por ciento) a los Municipios y el 3,45% (Tres con cuarenta y cinco centésimos por ciento) a las Comunas.

b) El 85% (Ochenta y cinco por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados. Del porcentaje antes mencionado, corresponde el 75% (Setenta y cinco por ciento) pa

///

H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
FOLIO Nº 03

Poder Ejecutivo
Tucumán

PROVINCIA DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán,

ra los Municipios y el 10% (Diez por ciento) para las Comunas Rurales.

c) El 12% (Doce por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario. Del porcentaje antes mencionado corresponde el 7% (Siete por ciento) a los Municipios y el 5% (Cinco por ciento) a las Comunas Rurales.

ARTICULO 3°.- El monto total que surja de la aplicación de los porcentajes que se establecen en el Artículo anterior para las Municipalidades, será asignado a cada una de ellas de acuerdo con la siguiente tabla:

H. LEGISLATURA

Municipio	%	Municipio	%
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	46,00	BURRUYACU	2,05
BANDA DEL RIO SALI	5,30	FAMAILLA	3,15
TAFI VIEJO	4,70	JUAN B. ALBERDI	2,70
CONCEPCION	4,55	TAFI DEL VALLE	2,00
MONTEROS	4,20	TRANCAS	2,00
BELLA VISTA	3,25	YERBA BUENA	3,05
AGUILARES	4,05	GRANEROS	2,00
LULES	3,70	LA COCHA	2,00
SIMOCA	3,10	ALDERETES	2,20
			54,00

ARTICULO 4°.- El monto que surja de la aplicación de los porcentajes establecidos en el Artículo 2º de la presente Ley para las Comunas, se distribuirá en partes iguales para cada una de las que integran cada Categoría, conforme a los siguientes porcentajes:

..Categoría 1ª: Recibirá el 50% (Cincuenta por ciento) del total

////

H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
FOLIO Nº 04

Poder Ejecutivo
Tucumán

H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán,

de Coparticipación comunal, o sea el 1,61% para cada una.

..Categoría 2ª: Recibirá el 16,50% (Dieciseis con cincuenta centésimos por ciento) del total de Coparticipación Comunal, o sea el 1,031% para cada una.

..Categoría 3ª: Recibirá el 33,50% (Treinta y tres con cincuenta centésimos por ciento) del total de Coparticipación comunal, o sea el 0,7128% para cada una.

H. LEGISLATURA TUCUMAN

ARTICULO 5º.- Del monto total coparticipable a Municipios y Comunas se retendrá el 5% (CINCO POR CIENTO), con el que se constituirá un fondo destinado a atender desequilibrios financieros transitorios de los mismos. Dichos fondos serán acreditados en una Cuenta Especial de la Secretaría de Estado del Interior. El Poder Ejecutivo reglamentará el uso de dichos fondos.

ARTICULO 6º.- Las Comunas de Primera, Segunda y Tercera Categoría, son las que se establecen en el Anexo I de la presente Ley, que pasa a formar parte de la misma.

ARTICULO 7º.- El Tesoro Provincial queda obligado a transferir a cada Municipio, por intermedio del Banco de la Provincia de Tucumán y en la cuenta corriente que cada uno mantenga en esa Institución, el monto de coparticipación que les corresponda de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Artículo 2ª de la presente Ley. Dicha transferencia será diaria y automática, y en función de la recaudación propia o de transferencias de la Nación, no percibiendo el Banco retribución alguna por estos servicios.

ARTICULO 8º.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1ª de

/////

Nº - 6316

LEGISLATURA DE TUCUMAN
FOLIO Nº
05

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

- 5 -

Noviembre de 1.991.

ARTICULO 9º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

DR. JULIO CESAR ARAOZ
INTERVENTOR FEDERAL

LEGISLATURA
TUCUMAN

LEY Nº 6.316

Nº - 6316

FOLIO Nº 06

Poder Ejecutivo
Tucumán

A N E X O I

San Miguel de Tucumán,

COMUNAS RURALES POR CATEGORIA

COMUNAS DE PRIMERA CATEGORIA

SAN PEDRO DE COLALAO
EL MOLLAR
VILLA B. ARAOZ Y EL TAJAMAR
LA RAMADA Y LA CRUZ
EL PUESTITO
EL CADILLAL
LAS TALITAS
LAS CEJAS
RANCHILLOS Y SAN MIGUEL
COLOMBRES
LA FLORIDA Y LUISIANA
SAN PABLO Y V. NOUGUES
SAN FELIPE Y STA. BARBARA
TENIENTE BERDINA
LEON ROUGUES
RIO SECO
SARGENTO MOYA
CAPITAN CACERES
SOLDADO MALDONADO
ESTACION ARAOZ Y TACANAS
VILLA DE LEALES
QUILMES Y LOS SUELDOS
TRINIDAD
MANUELA PEDRAZA
PAMPA MAYO
BUENA VISTA
YERBA BUENA

Nº - 6316

LEGISLATURA DE TUCUMAN
FOLIO Nº
07

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

2)

SANTA ANA
LAMADRID
TACO RALO
MEDINAS

COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORIA

COLALAO DEL VALLE
AMAICHA DEL VALLE
DELFIN GALLO
LOS RALOS
EL MANANTIAL
ACHERAL
VILLA QUINTEROS
LOS PUESTOS
RIO COLORADO
SANTA ROSA DE LEALES
ALPACHIRI Y EL MOLINO
VILLA CHICLIGASTA
MONTEAGUDO
RIO CHICO Y NVA. TRINIDAD
LOS SARMIENTO Y LAS TIPA
ESCABA

COMUNAS DE TERCERA CATEGORIA

CHOROMORO

///

Nº - 6316

H. LEGISLATURA DE TUCUMAN FOLIO Nº 08

SECRETARIA DE INFORMACION PARLAMENTARIA PROVINCIA DE TUCUMAN

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

4/1/3.-

TAPIA
7 DE ABRIL
GARMENDIA
PIEDRABUENA
EL CHANAR
EL NARANJO Y EL SUNCHAL
EL TIMBO
VILLA PADRE MONTI
LA ESPERANZA
LOS NOGALES
RACO
ANCA JULI
LOS PEREZ
LOS PEREYRA
EL NARANJITO
EL SRACHO Y EL CEVILAR
LOS BULACIO Y LOS VILLAGRA
SAN ANDRES
SANTA LUCIA
LOS SOSA
AMBERES
EL CERCADO
AGUA DULCE Y LA SOLEDAD
EL MOJON
LOS GOMEZ
LAS TALAS
ESQUINA Y MANCOPA
MANUEL GARCIA FERNANDEZ
ARCADIA
GASTONA Y BELICHA

H. LEGISLATURA TUCUMAN

///.

Nº - 6316

H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
FOLIO Nº 09

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán,

1//4.-

ALTO VERDE Y LOS GUCHEZS
CIUDACITA
ATAHONA
SANTA CRUZ Y LA TUNA
SAN PEDRO Y SAN ANTONIO
EL POLEAR
MONTE BELLO
VILLA BELGRANO
EL SACRIFICIO
SAN JOSE DE LA COCHA
HUASA PAMPA
RUMI PUNCO
SAN IGNACIO
YANIMA
CEVIL REDONDO
SAN JAVIER

DR. JULIO CESAR ARAOZ
INTERVENTOR FEDERAL